



VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública: 21 de enero de 2025.
Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información: Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área: Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial: Primer convenio modificatorio al contrato plurianual abierto número DAGA/009/2023, para los servicios de seguros del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., correspondiente a la partida 5 denominado seguro de vida que amparan los préstamos de corto y mediano plazo, especial de transporte e hipotecario para jubilados y pensionados del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.”

Se eliminan los siguientes datos personales:

- ❖ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- ❖ Número de serie y certificado de firma electrónica.

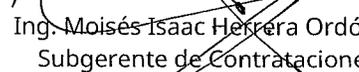
Fundamento legal: Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada: Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:


Lic. Karla De Tuya García
Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:


Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez
Subgerente de Contrataciones





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/009/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO NÚMERO **DAGA/009/2023**, PARA LOS SERVICIOS DE SEGUROS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 5 DENOMINADO SEGURO DE VIDA QUE AMPARAN LOS PRÉSTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO, ESPECIAL DE TRANSPORTE E HIPOTECARIO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN LO SUCESIVO **"EL SERVICIO"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"BANOBRAS"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ASEGURADORA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LEOBARDO SEVILLA SELIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de enero del 2023, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato **DAGA/009/2023**, de **"EL SERVICIO"**, con una vigencia de las 00:00 horas del 01 de enero del 2023 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATO"**.

II. En la Cláusula **SÉPTIMA** del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de **"EL SERVICIO"** contratado.

III. Que **"BANOBRAS"** requiere dar continuidad a la contratación de **"EL SERVICIO"** una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.

IV. A efecto de incrementar el monto total de **"EL CONTRATO"** de **"EL SERVICIO"**, **"BANOBRAS"**, a través de la Dirección de Recursos Humanos, con oficio número DRH/191000/2481/2024 de fecha 25 de noviembre del 2024, solicitó a **"LA ASEGURADORA"** su consentimiento para la modificación de **"EL CONTRATO"** aumentando el monto total de **"EL SERVICIO"** y ampliando su vigencia, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el **"EL CONTRATO"**, sin que se rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, de la LAASSP.

Dicha petición fue aceptada por **"LA ASEGURADORA"**, mediante escrito de fecha 27 de noviembre del 2024.

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/009/2023

Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

I.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**BANOBRAS**", en lo sucesivo las "**POBALINES**", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Primer Convenio Modificatorio, el Administrador de "**EL CONTRATO**" ALFREDO VARGAS SAN VICENTE, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

I.4 Suscribe el presente Primer Convenio Modificatorio, KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES.

I.5 Cuenta con los recursos presupuestarios necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Primer Convenio Modificatorio, acreditado con el documento de la Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Públicos con el oficio número GFANP/153200/0717/2024 de fecha 19 de diciembre del 2024 del patrimonio del Fideicomiso del contrato 985 "Obligaciones Posteriores al Retiro", con número de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 208.

II. "**LA ASEGURADORA**" declara que:

II.1 Comparece a la firma de este instrumento jurídico LEOBARDO SEVILLA SELIZ, en su carácter de Representante Legal de "**LA ASEGURADORA**", quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, lo cual acreditan mediante escritura pública número 148,398 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos noventa y ocho) de fecha 13 de junio del 2023 otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría Titular de la Notaría número 217 de la Ciudad de México, y que bajo protesta de decir verdad, manifiestan que no les han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/009/2023

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio a efecto de modificar la cláusula **SEGUNDA** y **SEXTA** de "**EL CONTRATO**", con fundamento en lo establecido en los artículos 52, de la LAASSP, 91 y 92, de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Primer Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Primer Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "**LA ASEGURADORA**" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" celebran el presente Primer Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "**LAS PARTES**" acuerdan modificar la cláusula **SEGUNDA** y **SEXTA** de "**EL CONTRATO**", a efecto de ampliar el monto máximo por la cantidad de \$9,218,802.29 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 29/100 M.N.) y la vigencia hasta el 15 de marzo del 2025, como se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

...

Asimismo, que el **monto máximo** de los servicios para los ejercicios fiscales de 2023, 2024 es por la cantidad de \$155,572,899.29 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.) , sin aplicar impuestos, con un factor al millar de 22.10 para la sección 1 y un factor al millar de 31.50 para la sección 2.

...

...



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/009/2023

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

...

Asimismo, que el **monto máximo** de los servicios es por la cantidad de \$164,791,701.58 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS 58/100 M.N.), sin aplicar impuestos, con un factor al millar de 22.10 para la sección 1 y un factor al millar de 31.50 para la sección 2.

...

...

Dice:

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de las 00:00 horas del 01/01/2023 hasta las 24:00 horas del 31/12/2024.

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de las 00:00 horas del 01/01/2023 hasta las 24:00 horas del 15/03/2025.

SEGUNDA. - “LAS PARTES” aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Primer Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Primer Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “CONTRATO”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - QUINTA. - “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “LAS PARTES” manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/009/2023

POR:
"BANOBRAS"

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	[REDACTED]
ALFREDO VARGAS SAN VICENTE	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	[REDACTED]
KARLA DE TUYA GARCÍA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	[REDACTED]

POR:
"LA ASEGURADORA"

NOMBRE	R.F.C.
HIR COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	HSE971027CW2

Elaboró: Sean Aguirre Hernández. - Experto Técnico
Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez - Subgerente de Contrataciones

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 00:08

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

D5QM2/zCKvpBL2Y1vYyJ8FMzDtCxCVEIzdmqWf0X8cPRnx1939gOcv2Mnx+ePf/XYEZeHURRvo2bS8MuN0mCS+KMqf2RrkRos7/blQ6NtCwkNbnEdVtkMO/kPQHUbqP8RRJ05Dr9Fm3xULP6c3zwBb32HARGC36DMdIwXx6BmU8Qb2WCTpcOETgc3KOY2QJBvdOxwxk6LzK4K6GjgPvYXNlq1/KSD1lFo4Rp5kDFh+ACENFRPaarMLrCpUXKH8h16dosBpH2ccT2NAP8dTkyuQmnK6vAdbXKpniLxkN1wtgWzsjy2///TLnDz1fu28kari0f5sH88Ta/wUw==

Firmante: ALFREDO VARGAS SAN VICENTE
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 00:12

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

W+syBTxJo9Q3hsN81Bb1N0mKYDKN1B8kCncSydQLHP5AWYh507ad4Du2YniyzebN32/YyGTotvSHHwJHS6sZm0xUIjaDvjSr9wJBx5JX2Rr022NysZ5+yUYv/1d3zt+4XM50SCeyMbovMXozWNzc4My7FYSvNySvU1YdVC/DM1JbColpVxvqCs92KXv+1AanWdVtj2TxvPvexZeTy4Hv/eD5ouB33jcoBl61MwR/0e83R2g8m6P4xJDITLmejRV1Yf3hWRYCmNOflwsGGVqkzE8vWwZmfzhdD0D09csKbaJx0tXvP55u06NK1Mb+TWHbsXzRDOR8LvMwv7m6dXSTA==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 00:14

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

FKp0oacQ2Zv86zT0PHLLmQLn+1zR1KOz2IGa/UFCFO82yxkgoh5oe9YYZe5ynuW0rhCaTMuLiRpmI98pt7ovaBaxQk8fakJf0t57fUbmzyTYXxq640t3pntRLx9d1y55jNyYn4LLDNbmVPsoxUR7tG8d4kNVk0g
ri9iJrH8euMIYYrYQJv0uCuCFeB9tdjR8czrKJgSdic6n24zgQ1X/sEWSBz7pnHFHhHPDSz5GnTYdHfOrTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5K01QAR0xs0bgTKTKOKLXNTvEGLM3D81J/Rhjj2Fcb15ph1YNJA
Q4zBqnuJx+oqch6FbJpwYg==

Firmante: HIR COMPAÑIA DE SEGUROS SA DE CV
RFC: HSE971027CW2

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 09:20

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Pcdvbg9nTCxv6giVhBn8pHnZ3gp34hibOFxqIf6+2D7sYtFPbK56vtZ2c1wgQqyhE7Ikx/jceKiUqjzmkAF41zFVJP07aOdWVL41pULahGbhJQd5HT5E1CWHrKVCzobqRLArEmmWEK1nFzPpNb071G6COMneDcFi
lWNlRt5IttJj9VM2Sjy0U3j8h6Weocbml1quoGcL9pciqhcZ61Ic3OM0KDEwXurSPJhJHgR+pcM0/p7V1YpB85VB+Yfg/B1RqKfba9BsWoe86pqyG4mJopxjow/AvdMP8H1t0bKFnBKMC8D0dWX8/RUkhFT+SR
L0J0DI8FzC/mPvKx78YThA==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.